

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1319/2020-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El primero de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00776720, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...De los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica de los años 2019 y 2020 con la información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral) área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00027520, en contra del Congreso del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de diciembre del mismo año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0005108/2020-XII, y a través del cual señaló lo siguiente:

"No se respondió a la solicitud de información." (Sic)

III. El trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta¹ admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1319/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

¹ **PRIMERO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

IV. El dos de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

V. De manera extemporánea, el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número SAYF/DC/137/LIV/04/2021, de fecha veinte del mismo mes y anualidad, registrado bajo el folio de control número IMIPE/001922/2021-IV, a través del cual la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, entonces Directora de Contabilidad del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar un disco compacto que contiene diversa información, la cual será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

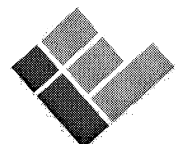
"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1319/2020-III/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**², que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública, en los plazos establecidos en la Ley de la materia.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día primero de octubre de dos mil veinte, al Congreso del Estado de Morelos, y este sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna

² ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

dentro del plazo legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial–* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

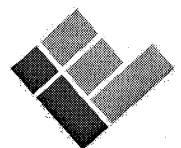
Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente a las fracciones XIX, XX y XLIV⁵, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
V. *Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”*

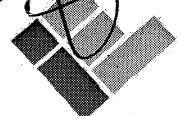
Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el dos de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

⁵ XIX. *Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;*

...
XX. *Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;*

...
XLIV. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y*

⁶ Artículo 76.- *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

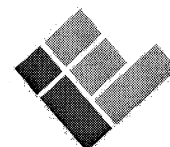
QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando séptimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, aunado a ello, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Asimismo, cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando quinto* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

No obstante lo anterior, a fin de solventar el presente medio de impugnación, la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, entonces Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a través de su oficio número SAYF/DC/137/LIV/04/2021, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno próximo, bajo el folio de control número IMIPE/001922/2021-IV, manifestó lo siguiente:

"...Se realiza la entrega de un archivo en Excel, todos los pagos de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000..." (Sic)

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexó un disco compacto, que contiene una carpeta en formato ZIP titulada: "4. RR 1319 2020 III", de la cual se desprenden dos carpetas electrónicas tituladas: "2019 y 2020", y dentro de ellas se aprecian desglosadas por partida presupuestal, y en formato Excel, los pagos realizados en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, con los siguientes rubros: "FECHA DE PAGO, PARTIDA ESPECIFICA, NOMBRE DEL BENEFICIARIO, CONCEPTO DE PAGO y MONTO DEL PAGO". A efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

4. RR 1319 2020 III.rar (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario Proteger auto extraíble

4. RR 1319 2020 III.rar - archivo RAR, tamaño descomprimido 1,594,234 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
2020			Carpeta de archivos	14/04/2021 02:...	
2019			Carpeta de archivos	14/04/2021 02:...	

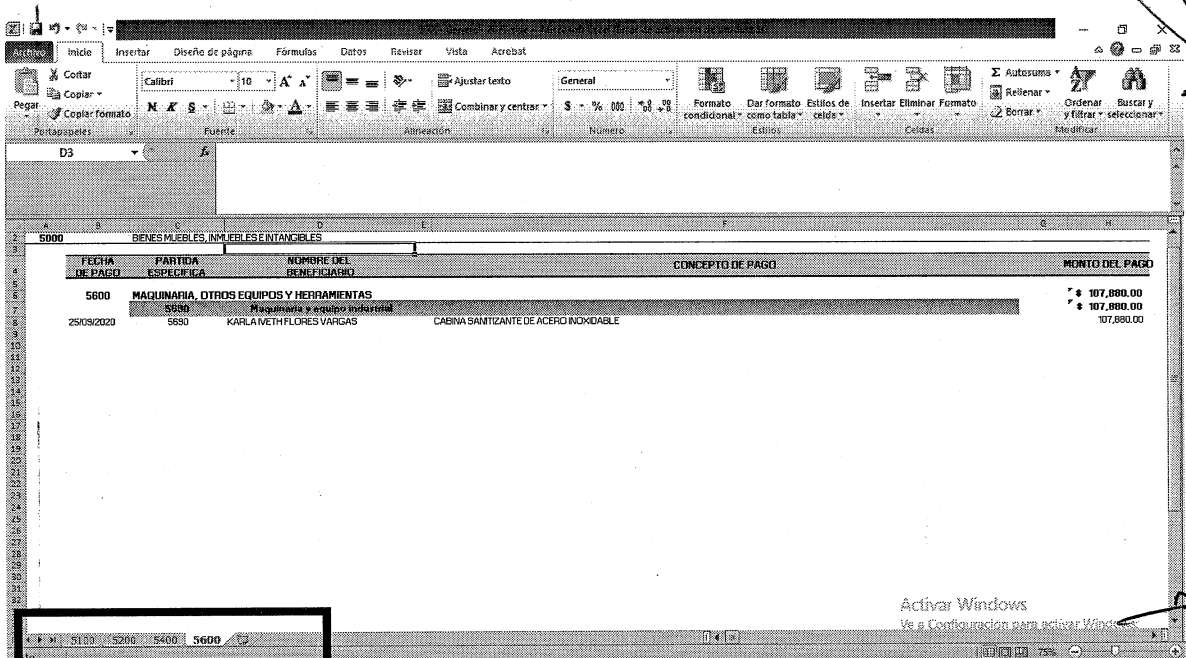
4. RR 1319 2020 III.rar (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario Proteger auto extraíble

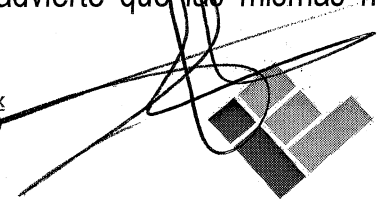
4. RR 1319 2020 III.rar,2020 - archivo RAR, tamaño descomprimido 1,594,234 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
5000-General-2020.xlsx	38,795	32,079	Hoja de cálculo de...	14/04/2021 02:...	704E81E3
4000-General-2020.xls	109,056	19,011	Hoja de cálculo de...	14/04/2021 02:...	B0A0F789
3000-General-2020.xls	323,072	57,975	Hoja de cálculo de...	14/04/2021 02:...	2D136069
2000-General-2020.xls	291,840	60,831	Hoja de cálculo de...	14/04/2021 02:...	BCC05822



FECHA DE PAGO	PARTIDA ESPECIFICA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PAGO	MONTO DEL PAGO
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			\$ 107,880.00
29/03/2020	5680 Maquinaria y equipo industrial	KARLA METH FLORES VARGAS	CABINA SANITIZANTE DE ACERO INOXIDABLE	\$ 107,880.00
				107,880.00

Ahora bien, de un análisis a las documentales antes descritas, mismas que fueron proporcionadas por el Congreso del Estado de Morelos, se advierte que las mismas no





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

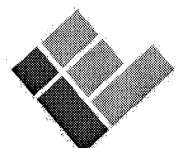
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo anterior, en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información: "...De los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica de los años 2019 y 2020 con la información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral) área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic), y el sujeto obligado a través de la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, entonces Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, remitió un disco compacto, que contiene una carpeta en formato ZIP titulada: "4. RR 1319 2020 III", de la cual se desprenden dos carpetas electrónicas tituladas: "2019 y 2020", y dentro de ellas se aprecian desglosadas por partida presupuestal, y en formato Excel, los pagos realizados en el periodo de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, con los siguientes rubros: "FECHA DE PAGO, PARTIDA ESPECIFICA, NOMBRE DEL BENEFICIARIO, CONCEPTO DE PAGO y MONTO DEL PAGO"; es decir, en dicha información se aprecia que se enlistan los pagos realizados de las partidas presupuestales número 2000, 3000, 4000 y 5000, de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, con los datos de fecha, monto de pago y nombre del beneficiario (persona física o moral), de partida genérica y partida específica, no obstante, en cuanto a la partida presupuestal número 6000 de los años solicitados y respecto de: "...área administrativa que erogó el recurso..." (Sic), el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto, en la información proporcionada por el sujeto obligado, se observa el presupuesto ejercido, por partida genérica y partida específica, también es cierto que dentro de las partidas genéricas, no se encuentra enlistado de manera consecutiva, toda vez que se aprecian las partidas 5100, 5200, 5400, 5600 tal como se aprecia en las capturas de pantallas antes insertas, se infiere que no se encuentran incluidas en su totalidad dichas partidas, por lo que resulta importante mencionar que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplican los entes públicos; dicho Consejo Nacional dispone que el propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto, es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad; en ese sentido, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), diseñó la siguiente estructura para el Clasificador por Objeto del gasto:

"La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION		
Capítulo	Concepto	Partida



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el "Clasificador por Objeto del Gasto", queda integrado de la siguiente forma:

D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS

Punto sustituido DOF 10-06-2010

1000 SERVICIOS PERSONALES	
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	
111 Dietas	
112 Haberes	
113 Sueldos base al personal permanente	
114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	
121 Honorarios asimilables a salarios	
122 Sueldos base al personal eventual	
123 Retribuciones por servicios de carácter social	
124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
131 Primas por años de servicios efectivos prestados	
132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	
133 Horas extraordinarias	
134 Compensaciones	
135 Sobrehaberes	
136 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial	
137 Honorarios especiales	
138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	
1400 SEGURIDAD SOCIAL	
141 Aportaciones de seguridad social	
142 Aportaciones a fondos de vivienda	
143 Aportaciones al sistema para el retiro	
144 Aportaciones para seguros	
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	
152 Indemnizaciones	
153 Prestaciones y haberes de retiro	
154 Prestaciones contractuales	
155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	
159 Otras prestaciones sociales y económicas	
	Partida genérica adecuada DOF 19-11-2010
1600 PREVISIONES	
161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	
1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	

... (Sic)

KORNER

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Derivado de lo anterior, tenemos que, el Congreso del Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Órgano garante determina procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la totalidad de la información materia del presente asunto, o en su caso el pronunciamiento correspondiente.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2^a, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

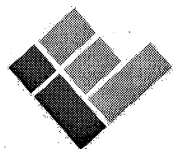
"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

⁷Artículo 6. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA, a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita de manera gratuita, la totalidad de la información materia del presente asunto consistente en:

"...De los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica de los años 2019 y 2020 con la información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral) área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

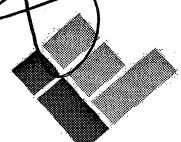
PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA, a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita de manera gratuita, la totalidad de la información materia del presente asunto consistente en:

"...De los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica de los años 2019 y 2020 con la información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral) área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato excel..." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1319/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), ambos del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR